

**PROPUESTA DE CONTESTACIÓN QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL JAVIER FIGUEROA BALDOVINES, PARA DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL COMISIONADO PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL RELACIONADO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, PARA LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES**

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Con fecha 3 de abril del año en curso, el C. Ricardo Sánchez Arreguín, Comisionado Propietario ante este Consejo General del Partido Acción Nacional, presentó un escrito mediante el cual solicita a este órgano de dirección *“haga valer su derecho de acceso a la información pública correspondiente a derecho y proceda a: 1.- Todos los contratos de radio, televisión, publicaciones, realizadas en medios impresos, así como contratos de espectaculares en la vía pública, celebrados en los ejercicios 2002 y en el transcurso del periodo 2002-2003, por la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Colima y las oficinas de comunicación social y similares de los diez ayuntamientos de nuestra entidad federativa”*, en tal virtud, y ante dicha petición formulada por el comisionado de referencia, miembros de este Consejo General se dieron a la tarea de analizar la viabilidad de la misma, toda vez que de las atribuciones concedidas a este Consejo General en el artículo 163 del Código Electoral del Estado, no se desprende facultad alguna a ejercer para dar seguimiento a la petición planteada, por lo que analizando las demás disposiciones del ordenamiento citado y determinando que tampoco de ellas se puede desprender ni siquiera de manera indiciaria las facultades a que hace referencia el solicitante, es que este Consejo General se encuentra imposibilitado para dar curso a la petición solicitada por el Comisionado del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDA:** Por otro lado y analizando además los fundamentos que el comisionado de referencia invoca en su escrito, se desprende que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información que concede dicha Ley, deberá ser ejercido ante la entidad pública que posea la información que requiere, toda vez que es quien puede hacer

efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información utilizado por las personas que así decidan hacerlo, al estar en condiciones de poder proporcionar la información solicitada. En consecuencia, al no poseer este Consejo General la información que solicita el comisionado en comento, pues se trata de contratos celebrados por las Direcciones de Comunicación Social tanto del Gobierno del Estado como de los Diez Ayuntamientos de la entidad, sería ante dichas dependencias que se tendría que ejercer el derecho de acceso a la información que invoca y no ante este órgano electoral.

Así y en virtud de las consideraciones expuestas y los preceptos legales invocados, se solicita a este órgano colegiado apruebe el siguiente punto de

**ACUERDO:**

**UNICO:** Se tiene por atendido el derecho de petición ejercido por el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, indicando la improcedencia de su petición en virtud de que no corresponde a este Consejo General proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma no es propia de este organismo electoral, ni tampoco se justifica la solicitud de la misma para la actividad y responsabilidad encomendadas por mandato constitucional y legal a este órgano electoral.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

**MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN**  
Presidente

**LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO**  
Secretario Ejecutivo

**LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME**  
Consejera Electoral

**LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA**  
Consejero Electoral

**LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES**  
Consejero Electoral

**LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA**  
Consejero Electoral

**LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES**  
Consejero Electoral